

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN
SOBRE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LAS CULTURAS PRECOLOMBINAS Y
CIERTOS BIENES ETNOLÓGICOS ECLESIASTICOS DE LA ÉPOCA
COLONIAL DE COLOMBIA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, las "Partes");

Actuando en cumplimiento de la Convención de 1970 de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, en la cual ambos países son Estados Partes, y

Deseosos de reducir los incentivos para el saqueo de ciertas categorías de bienes arqueológicos irremplazables representativos de las culturas precolombinas de Colombia y de ciertos bienes etnológicos eclesiásticos de la época colonial de Colombia,

Hemos acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

- A. El Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a su Ley relativa a la Aplicación de la Convención sobre la Propiedad Cultural, restringirá la importación a los Estados Unidos de las categorías de bienes arqueológicos precolombinos que datan de aproximadamente del 1500 A.C. a 1530 D.C. e incluyen, entre otros, objetos asociados por lo general con las culturas Tairona, Sinu, Urabá, Quimbaya, Muisca, Calima, Malagana, Tolima, Tierradentro, Cauca, San Agustín, Tumaco y Nariño; además de ciertas categorías de bienes etnológicos eclesiásticos de la época colonial, que datan aproximadamente de 1530 a 1830. Todas las categorías de dichos bienes se incluirán en una lista que producirá el Gobierno de los Estados Unidos (en adelante denominada

“Lista de Designación”), y la importación de los mismos a los Estados Unidos se restringirá, a menos que el Gobierno de la República de Colombia expida una certificación u otra documentación en la cual haga constar que tal exportación no ha infringido sus leyes.

- B. El Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá el retorno al Gobierno de la República de Colombia de cualquier bien de la Lista de Designación, decomisado a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- C. Esas restricciones de importación entrarán en vigencia en la fecha en que la Lista de Designación sea publicada en el *U.S. Federal Register*, que es la publicación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América que proporciona notificaciones oportunas al público.

ARTÍCULO II

- A. Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y los representantes del Gobierno de la República de Colombia darán a conocer periódicamente, mediante las vías de comunicación disponibles, el presente Memorandum de Entendimiento y los motivos por los cuales se ha concertado.
- B. El Gobierno de la República de Colombia seguirá realizando y ampliando la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que viene llevando a cabo para instruir al público sobre la importancia de proteger el patrimonio cultural de Colombia.
- C. El Gobierno de los Estados Unidos de América hará cuanto pueda, con el fin de facilitar al Gobierno de la República de Colombia, asistencia técnica para la administración y seguridad de sus recursos culturales, según proceda conforme a los programas actuales en los sectores público o privado.
- D. Ambos Gobiernos procurarán maneras de cooperar en el intercambio y la mejora de conocimientos e información acerca del patrimonio cultural de la República de Colombia y de colaborar en la preservación y protección de dicho patrimonio cultural, mediante intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes.
- E. El Gobierno de la República de Colombia hará cuanto pueda para permitir el intercambio de sus bienes arqueológicos y etnológicos, en circunstancias en que dicho

intercambio no ponga en peligro su patrimonio cultural, tales como préstamos temporales para fines de exposición y estudio en el extranjero.

- F. Ambos Gobiernos están de acuerdo en que para que las restricciones de importación de Estados Unidos sean más efectivas en reducir el saqueo, el Gobierno de la República de Colombia deberá hacer cuanto pueda para fortalecer la cooperación regional y con otros Estados Partes de la Convención de 1970 de la UNESCO a fin de mitigar el saqueo y el tráfico ilícitos de bienes culturales.
- G. El Gobierno de la República de Colombia continuará con la tarea de inventario y registro de los bienes culturales, con especial atención a los materiales eclesiásticos en tenencia de la Iglesia, como una forma de incrementar la protección contra el saqueo.
- H. El Gobierno de la República de Colombia seguirá haciendo cuanto pueda para mejorar la protección de su patrimonio cultural arqueológico y etnológico mediante la implementación de sus leyes de protección del patrimonio cultural.
- I. El Gobierno de la República de Colombia hará cuanto pueda para documentar, realizar el seguimiento y dar publicidad a los casos de hurto y pillaje, así como notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO III

Las obligaciones de ambos Gobiernos y las actividades realizadas en virtud del presente Memorandum de Entendimiento estarán sujetas al ordenamiento jurídico de cada Gobierno, según proceda, incluido lo relativo a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO IV

- A. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma. Se mantendrá en vigor durante un periodo que no excederá de cinco años, a menos que se lo prorrogue.
- B. Las partes podrán enmendar o prorrogar el presente Memorandum de Entendimiento mediante el canje de notas diplomáticas.

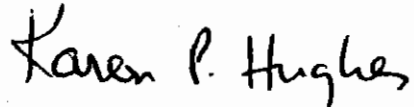
La vigencia del presente Memorandum de Entendimiento estará sujeta a revisión para determinar, antes de la expiración del periodo quinquenal del mismo, si debe prorrogarse.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han suscrito el presente Memorandum de Entendimiento.

HECHO en Bogotá, por duplicado, el _____ de marzo de 2006, en los idiomas español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**